

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 136.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ORDENES.

Ilmo Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel II y obligaciones de ferro-carriles, se presenten en esas Oficinas un mes ántes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 dias fijados en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelacion; y teniendo presente S. M. que, tanto por el incremento que va tomando la emision de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferro-carriles, cuanto por haberse encomendado recientemente á esas Oficinas el pago de las citadas acciones del Canal de Isabel II, que ántes corria á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentacion con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las expresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emision de esa Direccion General con un mes de anticipacion á su

pago, pudiendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes ántes de sus respectivos vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.

SALAVERRIA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta núm. 90.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Vigo la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Villar ex-Director del Lazareto de Vigo, resulta

Que Manuel Maria del Rio elevó á la Comandancia de Marina del tercio de Vigo una instancia que le habia sido negada por el Secretario de la Direccion del Lazareto de San Simon, por creerla incensaria, en la que solicitaba certificacion justificada de los dias que como guarda de salud estuvo á bordo del bergantin *Juan Emilio* con objeto de acreditar su derecho á 90 rs. que por el referido servicio le correspondian:

Que habiendo sido promovido expediente sobre quién debia dar dicha certificacion, el Gobernador de la provincia pasó la instancia de Rio á informe del Director del Lazareto, el que lo emitió en términos que llamaron la atencion del Juzgado de Marina, cuyo Asesor creyó que varias palabras contenidas en el informe podian constituir los delitos de injuria y calumnia á la Comandancia, y que por lo tanto competia á los Tribunales proceder contra el Director del Lazareto, con cuyo parecer habiéndose conformado el Ministerio de Marina, lo tramitó al de Gobernacion, el que á su vez lo hizo al Gobernador de la provincia de Vigo:

Que el Director del Lazareto explicó sus palabras diciendo que no se referian á la Comandancia de Marina, y si á Manuel Maria del Rio, que habia promovido dicho expediente:

Que habiendo surgido la cuestion de si por el solo hecho de haberse aprobado el dictámen del Asesor deberia entenderse implícitamente concedida la autorizacion, se resolvió, de acuerdo con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, que debia solicitarse la autorizacion de que se trata:

Que en su virtud, el Juez de Vigo pidió la competente autorizacion para procesar al Director del Lazareto por injuria y calumnia, la que fué negada por el Gobernador, fundándose con el Consejo provincial en que las comunicaciones oficiales entre Autoridades son reservadas, y no há lugar á presumir en ellas delito de injuria y en que ya habia castigado á dicho funcionario gubernativamente,

Considerando que las comunicaciones oficiales que median entre las Autoridades ó funcionarios públicos son por su naturaleza reservadas, y que por lo tanto no há lugar generalmente á presumir en ellas el delito de injuria, aunque su contenido se haga público indebidamente:

Considerando que las palabras mas ó menos inconvenientes consignadas en el informe dirigido al Gobernador de la provincia por el Director del Lazareto no constituyen el delito de injuria, por que habiendo sido estampadas en un documento oficial, no puede decirse que este tratase de desconcepar ni ofender la autoridad de la Comandancia de Marina, toda vez que el Director del Lazareto no hizo público dicho documento;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros  
ALEJANDRO MON.

(Gaceta núm. 96.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 20 de Febrero de 1863 dictada con relacion al expediente del registro titulado LA REAL FAMILIA, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada ante el mismo por el Licenciado D. Cristóbal Urrea y Muñoz á nombre de D. Manuel Martinez y Martinez, vecino de Murcia, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 20 de Febrero de 1863 confirmando el decreto de nulidad dictado por el Gobernador de Murcia en el expediente del registro LA REAL FAMILIA.

Resulta del expediente, que original se devuelve, que D. Manuel Martinez y Martinez presentó en 6 de Noviembre de 1862 ante el Gobernador de Murcia solicitud de registro bajo el nombre LA REAL FAMILIA, pretendiendo ocupar, previa la oportuna declaracion de caducidad, el terreno en que estaban situadas las concesiones de los terrenos SAN ANTONIO, SAN JUAN, SAN PEDRO, SAN JOAQUIN Y SANTA ANA, situados en terreno de los propios de Cartagena, paraje que llaman Rambla del Oyo del Agua, Diputacion de Algar, por el motivo de que sus dueños se habian constituido en sociedad comanditaria, bajo la razon *Antonio Campoy y compañía* en vez de hacerlo por acciones en respeto á contratos anteriores y compromisos contraidos con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859.



El Gobernador, por su decreto del día siguiente, fundándose en que al constituirse los dueños de las citadas concesiones en sociedad comanditaria, no habían hecho otra cosa que usar del derecho que les confería la precitada ley en los artículos 1.º y 24, y que por consiguiente la sociedad *Antonio Campoy y compañía* tenía una existencia legal basada en la ley y en que era improcedente en tal concepto la petición de caducidad de los terrenos expresados é inadmisibile el registro LA REAL FAMILIA, declaró la nulidad y cancelacion de este expediente.

Reclamada la anterior providencia ante ese Ministerio por D. Manuel Martínez y Martínez, se dictó la Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado confirmando el expresado decreto de nulidad, mandando se hiciera saber al interesado que, sobre las reclamaciones que creyera hacer contra la sociedad comanditaria *Antonio Campoy y compañía*, usase del derecho de que se conceptuase asistido ante los Tribunales competentes.

Notificada dicha resolución al interesado en 3 de Marzo, se ha alzado de ella en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Urrea y Muñoz, pretendiendo su revocacion en la presente demanda; que se declare la caducidad de las concesiones de terrenos que posee la sociedad *Antonio Campoy y compañía* con la disolucion de esta y reversion de aquellas propiedades al Estado, y se mande dar el oportuno y mas rápido curso al registro hecho por D. Manuel Martínez con el título de LA REAL FAMILIA.

La Seccion, en virtud de lo espuesto: Vistos los artículos 89 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859 y el reglamento para su ejecucion de 25 de Febrero de 1863:

Vistos los artículos 1.º y 24 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859:

Considerando que en materia de minería no caben mas recursos contenciosos que los que taxativamente se hallan comprendidos en su ley y reglamento:

Considerando que la demanda envuelve en su petición la nulidad de la sociedad comandita *Antonio Campoy y compañía*, invocando para ello contratos anteriores y compromisos contraídos con arreglo á la ley anteriormente citada de 6 de Julio de 1859, y que esta cuestion ademas de no hallarse comprendida en las disposiciones referidas, no es la de competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Opina que no há lugar á la admision del recurso que se intenta contra la Real orden de 20 de Febrero.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm 415)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue.

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Benito Viejo, Vicente Saenz de Tejada y Cayetano Portero, quintos del reemplazo de 1863 por el cupo de esa capital, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gárgoles de Abajo para el indicado reemplazo;

Resultando que el referido Balbino Alabado Gomez es huérfano de padre y madre y natural de Gárgoles de Abajo, y que en la época del alistamiento era soldado voluntario del regimiento de Ingenieros, en el que lleva seis años de servicio, de los cuales los últimos anteriores al 1.º de Diciembre de 1862 residió en esta corte 12 meses y 15 dias; en Gárgoles de Abajo cuatro meses en uso de licencia temporal que obtuvo en 13 de Diciembre de 1861, y el resto, ó sea desde el 13 de Abril de 1862 hasta Diciembre del mismo año, en esa capital, en donde se incorporó á su regimiento:

Vistos los artículos 37, 38 y 55 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que para decidir esta competencia debe atenderse á la residencia del quinto Balbino Alabado Gomez, toda vez que es huérfano de padre y madre:

Considerando que si bien el presente caso no se halla previsto en la citada ley, del espíritu de esta se deduce que no puede reputarse residencia legal la de un soldado que está sujeto á una continua movilidad forzosa, y aun á permanecer á veces en Ultramar ó en pais extranjero:

Considerando que desde que dicho mozo sentó plaza en el mencionado regimiento, en virtud de la obediencia pasiva á que le sujeta la ordenanza militar, por razon de su enganche carecia de la voluntad individual que tiene la clase de paisanos para fijar su residencia:

Considerando que existe analogía

entre el caso que motiva esta reclamacion y los que se fijan en la regla 4.ª del art 37 de la referida ley, puesto que la residencia del indicado quinto no dependia de su voluntad:

Considerando que no pudiendo tenerse presente la mayor residencia de Balbino Alabado Gomez para decidir esta competencia, debe atenderse al pueblo de donde es natural dicho mozo, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 55 de la espresada ley;

S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gárgoles de Abajo para el reemplazo de 1863, y mandar al propio tiempo que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.

El Subsecretario.

JOSE ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 706.

Por la Direccion general de Loterías con fecha 14 del actual, se me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Gerónima Joaquina Montoya, hija de D. Pedro Manuel, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo de honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Bo-

letin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresan.

Palencia 18 de Mayo de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 707.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de montes.

A propuesta del Sr. Ingeniero de este distrito forestal y con objeto de que en los próximos meses del estio se redoble la vigilancia que debe ejercerse en los montes de la provincia, para evitar incendios en los mismos. Teniendo presente lo dispuesto en las ordenanzas vigentes del ramo y en diferentes resoluciones posteriores, especialmente en la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado; que los Ayuntamientos comprendidos en la nota inserta á continuacion, procedan desde luego á nombrar interinamente los guardas temporeros que en ella se expresan, quienes se ocuparán en los próximos meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, en la vigilancia exclusiva de los predios que les correspondan.

Al recomendar á los Sres. Alcaldes y Concejales, tan importante servicio, no puedo menos de hacerles responsables de los incendios que ocurran en los respectivos distritos, si demoraren el cumplimiento de esta disposicion.

Palencia 18 de Mayo de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

NOTA QUE SE CITA.

Nombres de los pueblos.	Número de guardas.	Asignacion.
Aguilar de Campoo. . . . .	1	7 reales diarios.
Barruelo . . . . .	1	Idem.
Brañosera. . . . .	1	Idem.
Buenavista y su barrio. . . . .	1	Idem.
Camporredondo. . . . .	1	Idem.
Celada de Robledo. . . . .	1	Idem.
Cervera. . . . .	1	Idem.



Dehesa de Montejo..	2	7 rs. á cada uno.
Guardo..	2	Idem.
Estalaya y S. Felices	1	7 reales diarios.
Herreruela..	1	Idem.
Lores..	2	Id á cada uno.
Potentinos..	1	7 reales diarios.
Resoba	1	Idem.
Rebanal de las Llantas.	1	Idem.
Revilla de Santullan..	1	Idem.
Redondo..	1	Idem.
Camasobres, Casavegas y Pie- dras luengas..	1	Idem.
Areños, Tremaya y los Llazos	1	Idem.
Salcedillo..	1	Idem.
San Cebrian de Mudá..	1	Idem.
San Martin y Perapertú..	1	Idem.
San Martin de los Herreres..	1	Idem.
Ruesga y Ventanilla..	1	Idem.
San Salvador..	1	Idem.
Lebanza..	1	Idem.
El Campo..	1	Idem.
Santibañez de Resoba..	1	Idem.
Revilla de Collazos..	1	Idem.
Velilla y Otero..	1	Idem.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**de Hacienda pública de la provincia de Palencia.**

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 á la provision de los Estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion, dependientes de las subalternas de Estancadas que se designan, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallan adorna-

dos con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscriba se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno para consumo del pueblo y cuenta para ello con medios para hacerlo: no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel correspondiente.

**Subalterna de Paredes.**

Autillo.

**Subalterna de Villarramiel.**

Capillas

**Subalterna de Saldaña.**

S. Cristóbal de Boedo.

Palencia 18 de Mayo de 1864. =

El Administrador, Juan M. Martin.

**Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.**

**PEDRISCOS.**

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesoreria por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excm. Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

**PUEBLO DE PERAZANCAS.**

Rs. vn. cénts.

Cantidad recibida por pedriscos de 1862, , , , 5640

**Distribucion.**

(Continuacion)

José Doce.—José Doce, , , , ,	66 60
Julian Fraile.—Julian Fraile, , , , ,	103 26

Rs. vn. cénts.

Juan Eleces.—Juan Eleces, , , , ,	69 99
José Plaza.—José Plaza, , , , ,	43 30
José Garcia.—José Garcia, , , , ,	17 72
Juan Lombrana.—Juan Lombrana, , , , ,	143 11
Julian Ruiz.—Julian Ruiz, , , , ,	59 53
José Lombrana.—José Lombrana, , , , ,	58 74
Juan Garcia Santos.—El colono llevador, Hermenegildo Martin, , , , ,	250 14
Juan Garcia Cuesta.—El colono llevador.—José Cubillo	52 38
José Cubillo Elices.—José Cubillo Elices, , , , ,	6 76
Juan Garcia Olea.—Juan Garcia Olea, , , , ,	92
Juan Gomez.—Juan Gomez, , , , ,	15 97
Lorenzo Ortega.—Lorenzo Ortega, , , , ,	59 58
Claudio Matabuena.—Testigo, Benito Abado, , , , ,	32 43
Juan Cubillo Cubillo.—Juan Cubillo, , , , ,	27 10
Lorenzo Gordo.—Lorenzo, , , , ,	73 73
Miguel Ruiz.—Miguel Ruiz, , , , ,	44 78
Maria Nevares.—por no saber firmar un testigo á ruego, Maria Naves, , , , ,	35 15
Manuel Brabo.—Manuel Brabo, , , , ,	110
Manuel Sanchez.—Manuel Sanchez, , , , ,	26 67
Matias Miguel.—Matias Miguel, , , , ,	27 21
Maria Gordo.—un testigo por no saber, Pedro Fñente, , , , ,	40 22
Manuel Fraile.—Manuel Fraile, , , , ,	65 84
Manuel Fuente.—Testigo, Manuel Fuente, , , , ,	16 96
Manuel Rios.—Manuel Rios, , , , ,	62 04
Mariano Cubillo.—No sabe firmar; un testigo á ruego, Nicolás Garcia, , , , ,	21 58
Nicolás Garcia.—Nicolás Garcia, , , , ,	16 95
Nicolás Doce.—Nicolás Doce, , , , ,	42 12
Nicolás Merino.—Nicolás Merino, , , , ,	63 94
Pedro Carneros.—Pedro Carneros, , , , ,	109 62
Pedro Lombrana.—Pedro Lombrana, , , , ,	17 35
Pedro Doce Fuente.—Pedro Doce, , , , ,	98 56
Pedro Cubillo Velez.—Pedro Cubillo, , , , ,	116 40
Pedro Perez.—Pedro Perez, , , , ,	25 20
Pedro Martin.—Pedro Martin, , , , ,	28 46
Pedro Garcia Doce.—Pedro Garcia, , , , ,	49 86
Santos Elices.—Santos Elices, , , , ,	31 75
Santos Lombrana.—Santos Lombrana, , , , ,	74 05
Santiago Garcia.—Santiago Garcia, , , , ,	21 53
Santos Gordo.—Santos Gordo, , , , ,	16 82
Santos Doce.—Santos Doce, , , , ,	81 25
Tomás Cubillo.—Tomás Cubillo, , , , ,	50 07
Toribio Gomez.—Toribio Gomez, , , , ,	47 91
Cayetano Durana.—Cayetano Durana, , , , ,	8 89
Vicente Gordo.—Vicente Gordo, , , , ,	25 06
Valentin Cubillo.—Valentin Cubillo, , , , ,	22 65
Venancio Bravo.—Venancio Bravo, , , , ,	12 58

TOTAL, , , , , 5640

**PUEBLO DE DEHESA DE ROMANOS.**

Rs. vn. cénts.

Cantidad recibida por pedrisco de 1857, , , , , 2 699

**Distribucion.**

Fernando Andrés.—Testigo, Juan Ibañez, , , , ,	14 10
Juan Andrés.—Juan Andrés, , , , ,	19 60
Fausto de Abia.—Fausto de Abia, , , , ,	45 78
Mateo Abia.—Mateo Abia, , , , ,	57 20
Manuel Brabo.—Testigo, Mariano Calvo, , , , ,	7 64
Mariano Blanco.—Mariano Blanco, , , , ,	2 68
Lope Blanco.—Lope Blanco, , , , ,	18
Andrés Calvo Ortega.—Andrés Calvo Ortega, , , , ,	50 22
Angel Calvo Ortega.—Angel Calvo, , , , ,	108 50
Eusebio Calvo.—Eusebio Calvo, , , , ,	155 58
Francisco Calvo Ortega.—Francisco Calvo, , , , ,	70 90
Francisco Calvo Brine.—Testigo, Mariano Calvo, , , , ,	65 40
Juan Campo.—Juan del Campo, , , , ,	23 62
Juan Cosgaya.—Juan Cosgaya, , , , ,	16 80
Lucas Calvo.—testigo, Gregorio Juan, , , , ,	42 42
Lorenzo Calvo.—Lorenzo Calvo, , , , ,	22 56
Mariano Calvo.—Mariano Calvo, , , , ,	15 74
Pedro Calvo, por el beneficio.—Pedro Calvo, , , , ,	65
Agustin Calvo.—Testigo, Juan Calvo, , , , ,	42 82
Andres Calvo Martin.—Testigo Juan Calvo, , , , ,	42 48
Pedro Calvo Ortega.—Pedro Calvo, , , , ,	27 52
Tomasa Calvo.—Angel Calvo, , , , ,	26 86
Juan Calvo.—Juan Calvo, , , , ,	193 64
Tomás Estebañez.—Felix Ortega, , , , ,	56 40
Frutos Fuente.—Frutos Fuente, , , , ,	59 46
Juan Fuente.—Testigo, Juan Fuente, , , , ,	55 18
Joaquin Gutierrez.—Mariano Calvo, , , , ,	18 24
Simón Gonzalez.—Simón Gonzalez, , , , ,	24 52
Marcos Garcia.—Marcos Garcia, , , , ,	34 26
Manuel Gonzalez.—Manuel Gonzalez, , , , ,	46 20
Faustino Gutierrez.—Faustino Gutierrez, , , , ,	40 70



	Rs. vn. cénts.
Andres Gonzalez.—Andres Gonzalez, , , , ,	50 90
Maria Gonzalez.—Maria Gonzalez, , , , ,	18 92
Juan Ibañez.—Juan Ibañez, , , , ,	22 84
Gregorio Juan.—Gregorio Juan, , , , ,	21 74
Isidro Lopez.—Isidro Lopez, , , , ,	18 80
Julian Llaña.—Testigo Mariano Calvo, , , , ,	8 58
Ildefonso Martin.—Ildefonso Martin, , , , ,	72 24
Julian Martin.—Julian Martin, , , , ,	36 62
Lorenzo Martin.—Lorenzo Martin, , , , ,	112 54
Juan Martin 2º.—Juan Martin, , , , ,	26 64
Juan Martin 1º.—Juan Martin, , , , ,	59 08
Manuel Martin.—Manuel Martin, , , , ,	66 20

	Rs. vn cénts.
Rafaela Martin.—Testigo Ibañez, , , , ,	5 10
Simon Ortega.—Pedro Ortega, , , , ,	71 56
Juan Olmo.—Testigo, Juan Calvo, , , , ,	30 34
Hermenegildo Ortega.—Hermenegildo Ortega, , , , ,	11 54
Pedro Polanco.—Pedro Polanco, , , , ,	91 84
Isidoro Sanchez.—Testigo, Juan Calvo, , , , ,	25 64
Miguel Ortega.—Testigo, Mariano Calvo, , , , ,	41 10
Maria Sanmillan.—Testigo, Mariano Calvo, , , , ,	55 18
Antonio Torre.—Antonio Torre, , , , ,	85 68
Lucas Torre.—Lucas Torre, , , , ,	58 94

Se continuará.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril de 1864.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia, durante el espresado mes.

CLASES.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
<b>MONTE PIO MILITAR.</b>							
Guerra.	Hipólito Montes Garcia..	91 25	Las Heras	Consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 7 de Abril próximo pasado.	26	Marzo.	1862
<b>Retirados.</b>							
Soldado.	Francisco Alonso Bianco.	10	Sotobañado.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia por la misma con fecha 23 de Marzo último.	10	Noviembre.	1852
<b>BAJAS.</b>							
<b>MONTE PIO MILITAR.</b>							
Guerra.	Hermógenes Ramos Silanes.	60 85	Palencia.	Por haber fallecido segun noticias extraoficiales.	22	Mayo.	1862
<b>Retirados.</b>							
Soldado.	Mateo Gonzalez Martin.	10	Villanueva de Henares.	Por no justificar su existencia en los meses de Febrero, Marzo y Abril próximo pasado.	15	Enero.	1857.

Palencia 15 de Mayo de 1864.—Salustiano Perez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta de gobierno del Pósito Pio de esta villa se venden cuatrocientas cuarenta fanegas de trigo, propias de dicho establecimiento de la cosecha del año próximo pasado. La subasta se verificará en público el Domingo veintidos del que rige á las once de su mañana en la panera de dicho Pósito bajo la presidencia del Alcalde que suscribe.—Capillas Mayo 10 de 1864 —Benito Ruiz:

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Palencia.

Hago saber: que á instancia del Procurador del mismo D. Elias Sanchez Valiente y para reintegrarse de los gastos y costas por el mismo satisfechas á nombre de Miguel Abril Martin, vecino de Baños de Cerrato, en el expediente por el Miguel promovido contra su convecino Tomas Miguel, sobre recobrar la posesion de que se creia despojado por el demandado, han sido embargadas y tasadas al Miguel Abril Martin las fincas sitas en el casco, campo y término de Baños de Cerrato, que se espresan á esta continuacion.

Una casa en la calle del Poniente, señalada con el número tres; linda á la derecha con casa de Tomás Miguel, y por la izquierda con otra de Bruno Martin, y por lo accesorio con calle del

Caño, tasada en tres mil quinientos cuarenta reales. . 3540

Una viña al pago de Viñablanca, su cabida una obrada y veinte y ocho estadadales, equivalentes á cincuenta y seis áreas y treinta y dos centiareas; linda al Norte, Oeste y Sur con otras de Pedro Fernandez y Pablo Sanchez al Este con la senda del Hoyalejo, que conduce al Rebollar; ha sido tasada en dos mil cuatrocientos setenta y ocho reales. . . 2478.

Cuyas fincas por auto del dia de la fecha se sacan á pública subasta por término de veinte dias, y señalado para el remate el dia siete de Junio próximo y hora de las doce de la mañana en la sala del Juzgado: los que se interesen en la adquisicion, acudan

á la subasta, pues les serán admitidas las proposiciones que hicieren siendo arregladas á derecho. Palencia diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Anuncios particulares.

En el dia 16 del que rige, y hora de las ocho de la noche se escapó un caballo de la Estacion de Baños, propio de Ventura Pablo vecino de la villa espresada: la persona que le hubiese recogido tendrá á bien ponerlo en conocimiento de su dueño para pasar á recogerle, y entregar su hallazgo.

Señas de dicho caballo.

Edad 8 años, alzada 8 cuartas, pelo rojo, cabeza amartillada, con aparejo, albardon con sus estribos, cabezon con su cadena inglesa y su freno.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.